

COSLADA

LICENCIAS

En este Ayuntamiento se han solicitado licencias de apertura por parte de:

- Expediente 09/0454: “Clínica San José, Sociedad Limitada”, para la actividad de centro psicotécnico en la calle Argentina, número 14 B.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Coslada, a 19 de junio de 2009.—El alcalde-presidente, Ángel Viveros Gutiérrez.

(02/7.953/09)

COSLADA

OTROS ANUNCIOS

Anuncio del Ayuntamiento de Coslada de inicio de expediente de exhumación de los derechos vencidos del antiguo cementerio de Coslada.

Por decreto de fecha 24 de junio de 2009, don Ángel Viveros Gutiérrez, alcalde-presidente, resuelve iniciar expediente de exhumación de los restos cadavéricos que ocupan sepulturas temporales en el antiguo cementerio de Coslada, cuyas inhumaciones se produjeron entre el 26 de marzo de 1970 y el 13 de febrero de 1983, y cuyos derechos están vencidos.

Lo que se somete a información pública, en orden a que las personas que se consideren afectadas procedan a personarse en el expediente durante un plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio. A dichos efectos las personas interesadas podrán acudir para solicitar información complementaria, resolver dudas o presentar los documentos que estimen pertinentes a las oficinas del Área de Salud y Consumo, sitas en la calle Virgen del Mar, número 2, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes.

Transcurrido este plazo, se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes para su posterior inhumación en fosa colectiva dentro del cementerio nuevo de Coslada.

El citado expediente, con anexo comprensivo de fecha de inhumación, nombre y apellidos del fallecido, número de fosa antigua numeración y número de fosa nueva numeración, estará expuesto al público durante el citado período de tres meses en el tablón de anuncios municipal y en las puertas de los cementerios municipales. Asimismo, se publicarán anuncios iguales a este en un periódico de tirada nacional y en otro de tirada local.

Coslada, a 24 de junio de 2009.—El alcalde-presidente, Ángel Viveros Gutiérrez.

(02/7.952/09)

GALAPAGAR

RÉGIMEN ECONÓMICO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas las cuentas generales de esta Corporación correspondientes a los ejercicios de 2007 y 2008, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Galapagar, a 18 de junio de 2009.—El tercer teniente de alcalde, delegado de Presidencia, Economía y Hacienda, Fernando Arias Moral.

(03/20.745/09)

GARGANTA DE LOS MONTES

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y tras la exposición pública sin que se presentasen reclamaciones y/o alegaciones, se considera definitivamente aprobado el acuerdo del Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2009, de aprobación de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. *Fundamento.*—En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de oficio o a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de los que entienda la Administración o las autoridades municipales, siempre con estricta sujeción a las limitaciones y condiciones impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

1. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

3. La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito, petición o documento del que haya de entender la Administración o, en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a quienes afecte o beneficie, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicas que constituyen el hecho imponible de esta tasa, así como las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. *Responsables.*—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones.*—Dado el carácter de tasa por realización de un servicio administrativo, no se concederá exención ni bonificación alguna, excepto la expedición de documentos que se soliciten en los procedimientos de asistencia jurídica gratuita y las que a continuación se relacionan:

El Estado, las Administraciones Públicas y demás entes públicos territoriales e institucionales, estarán exentos de las tasas de inscripción catastral cuando actúen en interés propio y directo para el cumplimiento de sus fines y de la acreditación catastral, siempre que, además, necesiten disponer de información catastral para el ejercicio de sus competencias.

Estas exenciones se concederán previa petición de la entidad interesada, que deberá acreditar la concurrencia de los requisitos anteriormente indicados.